



Sincelejo, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Reparación Directa- <i>Incidente de Liquidación de condena.</i>
Radicado No:	70-001-33-31-006-2008-00144-00. (Proceso escritural) ¹ .En Tyba se encuentra con el radicado 70 001 33 33 006 2008 00144 00
Demandantes:	Edgar Antonio Baloco Pérez.
	Rubén Darío Baloco González.
	Juliana Candelaria Baloco González.
	Hugo Luís Baloco González.
	Melisa Andrea Baloco González.
	María Fernanda Baloco Barreto.
	Julián Andrés Baloco González.
	Cristian Andrés Baloco Petano.
	Sebastián Andrés Baloco González.
	Juan Camilo Baloco González.
Yulieth Paola Baloco González.	
Demandados/condenados	Nación-Instituto Nacional de Vías "INVIAS" Dirección Territorial Sucre.
	Jorge García Seba.
	Hernando de Jesús García Seba.
	Ezequiel Pérez Barboza.

Asunto: Se designa perito contable.

Para la realización del dictamen pericial ordenado a través del auto del 23 de octubre de 2020, que está ejecutoriado, la parte demandante aportó al expediente la hoja de vida del Contador Público Humberto José Consuegra Domínguez.

¹ El expediente está en medio físico. También lo integran las actuaciones que se carguen con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web / Tyba. La última consulta a Tyba para elaborar este auto la realicé el día de hoy a las 4:06 p.m.

Por su parte, los integrantes de la parte demandada no aportaron hojas de vida de profesionales en Contaduría Pública.

El señor Humberto José Consuegra Domínguez, tiene el título profesional de Contador Público, y experiencia en el área.

1. Se designa a Humberto José Consuegra Domínguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.514.649, para que realice el dictamen pericial ordenado, para lo cual debe tomar en cuenta todo lo que se indicó en el auto del 23 de octubre de 2020.

2. Se dispone que, para lo anterior, previamente, el Citador del Juzgado digitalice, siguiendo las normas y protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura:

- i. Las sentencias.
- ii. Los medios probatorios que se recaudaron y practicaron en el proceso a los que se refirieron las sentencias de primera instancia y segunda instancia, tanto en su parte considerativa como resolutive, como parámetros para disponer la condena en abstracto al pago de los perjuicios materiales.
- iii. Todas las actuaciones correspondientes al trámite de la liquidación de la condena hasta que éste finalice en esta instancia.

3. Comuníquesele al señor Humberto José Consuegra Domínguez la designación e infórmele que el dictamen pericial deberá presentarlo dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la digitalización

de las actuaciones procesales que se indicaron en el numeral anterior, para lo cual se le pondrán a disposición.

4. Presentado el dictamen, la secretaría debe ponerlo a disposición de las partes, tomando en cuenta lo establecido en el art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Mary Rosa Pérez Herrera.
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c1acf3f75c8a0e48a423d749353bd159e849967fff9efdc46ac5004a0d46333
d**

Documento generado en 01/12/2020 04:39:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**